

**ACTA COMITÉ DE JUECES N°7**  
**JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO Y COBRANZA LABORAL Y**  
**PREVISIONAL DE CHILLAN**  
**DURANTE EMERGENCIA SANITARIA COVID -19**

En Chillán, a trece de abril de dos mil veinte, se reunió vía videoconferencia el Comité de Jueces, y de conformidad a lo dispuesto en el Acta 53-2020 de 8 de abril de marzo de 2020 de la Excma. Corte Suprema, lo establecido en la Ley 21.226 de 2 de abril de 2020 sobre régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile y el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; con el objeto de incrementar las medidas de aislamiento social, proporcionar a las partes un oportuno acceso a la justicia y la continuidad del servicio judicial, se acuerda lo siguiente:

**1.-** A partir el 16 de abril de 2020 y mientras no se disponga otra cosa, las audiencias que se indican más adelante, se celebrarán a través de Videoconferencia, mediante la plataforma informática Webex, atendido que este tribunal ya cuenta con la factibilidad técnica para su operación.

**2.-** Con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias para la utilización de la plataforma mencionada, en cada causa cuya audiencia será realizada por esta vía se dictará oportunamente una resolución en la que se comunicará la inclusión de la causa respectiva en la agenda del Tribunal y se determinarán las condiciones de celebración de la audiencia.

Para estos efectos las partes con cinco días de antelación a la audiencia respectiva deberán comunicarse con la unidad de atención de público al correo electrónico [jlabchillan@pjud.cl](mailto:jlabchillan@pjud.cl) o al número de teléfono (42)-2219702, a fin de coordinar la realización de la audiencia a través de medios tecnológicos.

**3.-** Las partes conservarán, en todo caso, su derecho a reponer de la resolución que disponga la celebración de la audiencia mediante la plataforma respectiva, debiendo fundar debidamente su petición, la que será resuelta por el Tribunal de plano y a la brevedad posible, sin perjuicio del derecho que se les confiere en virtud del artículo 4 de la Ley 21.226 y artículo 15 del Acta 53 de la Excma Corte Suprema (Impedimentos y Entorpecimientos).

**4.-** Con el objeto de garantizar debidamente la protección a la vida y la salud pública, y los principios de bilateralidad, contradictoriedad, intermediación, publicidad, transparencia y otras garantías básicas del debido proceso, contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la modalidad que aquí se regula solo será utilizada para la celebración de las siguientes actuaciones y audiencias:

**A)** Se conocerán de manera prioritaria solicitudes de medidas cautelares urgentes por riesgo de la vida o la salud de los trabajadores;

**B)** Se agendarán preferentemente las audiencias que puedan estar relacionadas con cautela de los derechos fundamentales de los trabajadores con relación laboral vigente o en que se requiera la intervención urgente del tribunal.-

**C)** Las audiencias preparatorias en causas con contestación de demanda ya presentada -a fin de contar con los correos electrónicos de los apoderados-, prefiriéndose en todo caso las audiencias ya postergadas y de acuerdo a su antigüedad.

**D)** Las audiencias en procedimiento monitorio cuyas demandas hayan sido acogidas de plano por el Tribunal y hubiesen sido reclamadas por alguna de las partes de conformidad al artículo 500 del Código del Trabajo. Y además aquéllas monitorios en que la parte demandada hubiere comparecido y constituido patrocinio y poder.

En todo caso, las audiencias en procedimientos monitorios que no logren arribar a acuerdo y en que se pretenda rendir prueba confesional y/o testimonial, serán suspendidas y se fijará en el mismo acto nueva fecha de audiencia.

**E)** Audiencias de juicio que impliquen únicamente la incorporación de prueba documental y oficios previamente digitalizados en el sistema.

Aquellas audiencias de juicio que no reuniendo tal supuesto, las partes renuncien a aquellas pruebas que requieran comparecencia personal del absolvente, testigo o perito, haciéndolo saber expresamente al tribunal para agendarla en el más breve plazo.

**F)** También se evaluará la programación de audiencias a solicitud de las partes, siempre que se encuentren en condiciones de desarrollar mediante sistema de Video Conferencias, respetándose los criterios establecidos en el Acta 53-2020 y en la presente Acta de Comité. El Tribunal difundirá a través de medios electrónicos, especialmente a los abogados que tramitan en el Tribunal, los requisitos para que su solicitud sea admitida.

**5.-** Con el fin de evitar la indefensión de las partes, resguardar el debido proceso y atendido el principio de buena fe, las partes deberán en caso de presentar prueba documental, ofrecerla y exhibirla en la audiencia preparatoria, de juicio o única en el caso de los monitorios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema. Asimismo, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarada por Decreto Supremo 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la prueba documental ofrecida deberá subirse a la oficina judicial virtual (OJV) o en su defecto remitida por correo electrónico a [jlabchillan@pjud.cl](mailto:jlabchillan@pjud.cl) con 3 días de antelación a la audiencia respectiva, para que tanto el tribunal como las partes puedan tomar conocimiento de ellas y ejercer los derechos de exclusión e impugnación, si lo estiman pertinentes.

**6.-** Mientras dure el estado de emergencia, y para facilitar las comunicaciones y notificaciones, las partes y sus apoderados deberán fijar en sus primeras presentaciones un correo electrónico.

**7.-** En el caso de producirse conciliaciones, el acta será suscrita digitalmente sólo por el juez que dirigió la audiencia.

**8.-** Las restantes audiencias que no reúnan los presupuestos mencionados en el punto 4, serán suspendidas y reagendadas en las fechas más próximas posibles de acuerdo a la disponibilidad de agenda del Tribunal, ello mediante resolución que deberá dictarse en cada una de estas causas.

Remítase a la Iltrma. Corte de Chillán y difúndase de la manera más expedita y amplia posible.

Se deja constancia que firma únicamente el Juez Presidente, en representación y previo acuerdo del Comité de Jueces de este Juzgado.

SERGIO DUNLOP ECHAVARRÍA  
JUEZ PRESIDENTE